



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CÁCOTA. N de S.

**PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA**  
**RADICACION: 54-125-40-89-001-2023-00042-00**

**Cácota, Once (11) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Se encuentra al Despacho solicitud de la referencia promovida a través de apoderado judicial por **LUZ MARINA MORENO** contra **MATILDE MOGOLLON PORTILLA** y **CARMEN ALICIA MOGOLLON**.

**CONSIDERACIONES:**

Solicita la parte convocante, la práctica de inspección judicial en los predios, ubicados en la calle 2 No. 7-01/27 Barrio El Contenido del municipio de Chitaga, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 272-30142 y predio ubicado en la carrera 7 No 1-71 de propiedad de la señora **SARA MATILDE MOGOLLON PORTILLA** para efectos de establecer sobre los precitados predios las construcciones encontradas y en asocio de Auxiliar de la Justicia determinar: materiales con que fueron construidas, edad de las mismas y estado actual de ellas; así mismo, se medirá el área, especificando el metraje lineal de cada lindero y ha de levantar los respectivos planos; se establecerá el área o superficie real, licencias de construcción y lo que su despacho requiera para el bien del derecho. Todo esto con el fin de dar cabida, linderos y copropietarios. Igualmente determinar si existen daños y perjuicios por la no construcción de muro divisorio y cuantificar estos daños.

La prueba extraprocésal deprecada está consagrada en el título único, capítulo II de la Ley 1564 de 2012, artículos 183 y 189, **“Inspecciones judiciales y peritaciones”**

Al respecto, el C. G del P, en su artículo 183, prevé: podrán practicarse pruebas extraprocésales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código. Así, cuando se soliciten con citación de la contraparte como ocurre en el presente caso, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

Seguidamente, el artículo 189 ibidem establece: **“INSPECCIONES JUDICIALES Y PERITACIONES:** Podrá pedirse como prueba extraprocésal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito. Las pruebas señaladas en este artículo también podrán practicarse sin citación de la futura contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura parte contraria.” **Contario a lo establecido en la norma la parte solicitante solicita que sea con citación de la futura contraparte.**

Así las cosas, expuesta la norma que antecede, y toda vez que la petición se ajusta a las formalidades legales, se admitirá la misma por ser procedente, y se realizarán los demás ordenamientos correspondientes.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CÁCOTA N. DE S,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud de prueba anticipada de **INSPECCIÓN JUDICIAL** solicitada por la señora **LUZ MARINA MORENO**, a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO: DECRETAR** la inspección judicial en asocio de perito como prueba anticipada, en los predios, ubicados en la calle 2 No. 7-01/27 Barrio El Contenido del municipio de Chitaga, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 272-30142 y predio ubicado en la carrera 7

No 1-71 de propiedad de la señora **SARA MATILDE MOGOLLON PORTILLA** y establecer sobre los precitados predios las construcciones encontradas y en asocio de Auxiliar de la Justicia determinar: materiales con que fueron construidas, edad de las mismas y estado actual de ellas; así mismo, se medirá el área, especificando el metraje lineal de cada lindero y ha de levantar los respectivos planos; se establecerá el área o superficie real, licencias de construcción y lo que su despacho requiera para el bien del derecho. Todo esto con el fin de dar cabida, linderos y copropietarios. Igualmente determinar si existen daños y perjuicios por la no construcción de muro divisorio y cuantificar estos daños.

**TERCERO: DESIGNESE** como perito evaluador al Ingeniero **NELSON OVIDIO EUGENIO LÓPEZ** C.C. 88.156.418, Tecnólogo en Obras Civiles, Ingeniero Civil, Perito Avaluador, y Reconocedor predial Urbano – Rural . Comuníquese su elección, cítese y líbrese oficio, bajo los términos del artículo 49 del Código General el Proceso, a fin de que tome posesión del cargo. La experticia se realizara en la forma indicada en el artículo 226 y ss. del C.G.P

**CUARTO: SEÑALAR**, como fecha para llevar a cabo la inspección judicial con perito, el próximo Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las siete de la mañana (7am).

**QUINTO:** Como quiera que la parte solicitante depreca que sea con citación de las futuras contrapartes, La citación a estas, se surtirá en la forma prevista en el artículo 183 del C.G.P.

El apoderado de la parte demandante en el escrito de la demanda en el acápite de las notificaciones manifestó que desconoce la dirección de notificación electrónica de las contrapartes.

Por lo anterior el suscrito operador judicial haciendo uso de la facultad estipulada en los art 4, 42 No 2 y 430 Inciso 1 del C.G. del P, y para efectos de garantizar la igualdad de las partes, y teniendo en cuenta los artículos 29 y 229 Constitucionales y de conformidad con lo estipulado **en el artículo 8 de la ley 2213**, por el cual se facilita el acceso a la justicia a través de medios virtuales y para agilizar procesos, para efectos de facilitar el acceso a la justicia; **dispondrá** que la notificación personal a las partes en el presente proceso ha de efectuarse personalmente con el envío de la demanda, anexos junto con la presente providencia al sitio o dirección de notificación de la contra parte **MATILDE MOGOLLON PORTILLA y CARMEN ALICIA MOGOLLON**, dirección que suministro el apoderado de la parte demandante en el escrito de demanda, actuación que se formalizara tal y como lo estipula el artículo 183 ibidem, es decir con cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia, esta notificación se efectuara por intermedio del correo certificado y allegara a este Despacho la respectiva certificación de envió debidamente cotejada con su constancia de recibido por las destinatarios o contraparte.

**SEXTO: ADVERTIR** a la parte interesada, que para la fecha señalada deberá prestar su colaboración a efectos de cumplir con el traslado de la titular del despacho, un empleado y del perito al sitio de la diligencia.

**SEPTIMO: RECONOZCASE** personería jurídica al doctor **JAIRO RODRIGUEZ VILLAMIZAR** como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**



**CARLOS ALBERTO GOMEZ PEREZ**  
**JUEZ**

***(Firma escaneada artículos 103 y 244 ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y artículo 28 ley 527 de 1999 por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, de comercio electrónico y de las firmas digitales)***